



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA – HUILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41001 31 03 004 2019-00164 00
FOLIO 517 TOMO 28

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 parágrafo del C.G.P., el Juzgado fijará fecha para que tenga lugar la audiencia inicial, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem, con la advertencia que en aquella audiencia concentrada se dictará la sentencia que en derecho corresponda (art. 373 núm. 5º ídem), así:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES APORTADAS:

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

B) PRUEBAS DEL DEMANDADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR SU SALUD EN LIQUIDACIÓN

1. DOCUMENTALES APORTADAS:

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

OFICIAR a la Sociedad Clínica Emcosalud para que allegue con destino a este proceso copia de todos los pagos realizados a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales de la Salud por su Salud en Liquidación por concepto del servicio personal prestado por la señora NELLY YANETH ARRIGUI BARRERA en las instalaciones de la referida cooperativa, indicando el cargo y las funciones realizadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA – HUILA

3. PRUEBA TRASLADADA:

OFICIESE al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva para que remita copia íntegra en medio magnético del expediente del proceso Ordinario Laboral y el de ejecución con Radicado N°. 41001310500220140008800.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS, a interrogatorio de parte que en forma verbal le formulará el apoderado judicial de la demandada.

Su práctica tendrá lugar en la audiencia concentrada aquí convocada y cuya fecha se precisará adelante.

5. TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio de NELLY YANETH ARRIGUI BARRERA, para efectos que declare sobre lo solicitado por la parte demandante.

FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA (INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO arts. 372-373 C.G.P.):

Tendrá lugar el día 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m., en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., (v. gr. se recepcionarán los testimonios solicitados, el interrogatorio a las partes, se oirán alegatos y se proferirá sentencia). Las partes deberán comparecer a la audiencia advirtiéndole que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias adversas de que trata el artículo 372 del C.G.P., igualmente deberán disponer lo necesario para la asistencia de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE.


ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

Juez